



II LEGISLATURA

# Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

*II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*  
*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.*



Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023  
CCDMX/IIL/EVP/238/2023

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo, de igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y de conformidad con el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito su intervención con la finalidad de que sea adicionado el siguiente asunto en el Orden del día de la Sesión Ordinaria que tendrá verificativo el próximo martes 21 de noviembre de 2023:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A LA SALUD**, que presenta la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA. (se presenta en pleno)
- **EFÉMERIDE CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA**, que presenta la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,  
Centro Histórico, Ciudad de México.  
Teléfono. 5130-1900, ext. 2416



II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

*II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*  
*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A LA SALUD.**

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXI, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A LA SALUD**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, siendo retomado en la Constitución Política de la Ciudad de México que entró en vigor el 17 de septiembre de 2018.



II LEGISLATURA

# Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

*II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*  
*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.*



La Constitución Política de la Ciudad de México, posiblemente por su reciente creación, resulta un ordenamiento novedoso, de avanzada y más protectora, desarrolla los derechos y las obligaciones de las autoridades para dar cumplimiento a los primeros, siendo el derecho a la salud uno de ellos.

Una vez establecido en nuestro cuerpo normativo el derecho a la salud, desde todas las instituciones del Estado los esfuerzos deben ser enfocados en la accesibilidad a los mismos, hemos logrado avanzar en el establecimiento y reconocimiento de derechos, es momento de generar las condiciones para poder ejercerlos sin restricción alguna.

## PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

Desde la época postrevolucionaria y como resultado de la promulgación de la Constitución de 1917, la sanidad en nuestro país ha sido considerada un derecho que el Estado debe garantizar a toda la población.

Además de nuestra Constitución y en un ambiente de postguerra por el conflicto mundial ocasionado por la Alemania Nazi, la entonces naciente Organización de las Naciones Unidas logró el consenso para establecer como derecho humano la salud, naturalmente nuestro país también lo hizo, aunque como ya se ha mencionado, su establecimiento en nuestras normas supremas data como mínimo del movimiento revolucionario de 1910.

Dicho lo anterior, es un hecho que el derecho a la salud se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales vinculantes para el Estado mexicano y en distintos ordenes normativos de nuestro país, sin embargo, nos encontramos frente al reto de hacer exigible ese derecho, por lo que un primer paso es garantizar la difusión de los servicios de salud brindados por el Gobierno, en cumplimiento a las garantías individuales.



II LEGISLATURA

# Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

*II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*  
*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.*



La presente iniciativa tiene como principal objetivo coadyuvar en la materialización y ejercicio del derecho a la salud para toda persona, específicamente, se busca que exista un padrón real y actualizado de las instituciones públicas de salud del Gobierno de la Ciudad de México, sus medios de contacto, horarios de atención y requisitos, mismo que deberá ser público y consultable en medios electrónicos.

Es de destacar que la Ciudad de México es una de las entidades que presenta un mayor acceso a internet, 86 por ciento de los hogares en la capital mexicana cuentan con este servicio, en consecuencia<sup>1</sup>, resulta favorable aprovechar esta circunstancia para que en medios electrónicos se encuentre un padrón actualizado de las instituciones de salud que da servicio a las y los capitalinos.

## FUNDAMENTO LEGAL

**PRIMERO.** Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a lo siguiente:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

1

GARCIA, A. K., & RIQUELME, R. (19 de JUNIO de 2023). *México se acerca a tener 80% de su población conectada a internet.* Obtenido de EL ECONOMISTA: <https://www.economista.com.mx/tecnologia/Mexico-se-acerca-a-tener-80-de-su-poblacion-conectada-a-internet-20230619-0039.html>



II LEGISLATURA

# Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

*II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*  
*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.*



*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

**SEGUNDO.** - Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a lo siguiente:

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

**TERCERO.** – Numeral 3 del apartado “A” del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra versa:

*3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.*

**CUARTO.** – Numerales 1, 2, 3 y 4 del apartado “D” del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra versa:

- 1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*
- 2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de*





los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:
  - a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;
  - b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;
  - c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;
  - d) a f) ...
4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente iniciativa propone modificar la fracción XV del artículo 12 de la Ley de Salud de la Ciudad de México. Para mejor entendimiento se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



II LEGISLATURA

# Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

*II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*  
*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.*



<p>Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a XIV. (...)</p> <p>XV. Contar, en caso necesario, con los medios pertinentes que faciliten la comunicación con el personal de salud;</p> <p>XVI. a XXX.</p>	<p>Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a XIV. (...)</p> <p>XV. Contar, en caso necesario, con los medios pertinentes que faciliten la comunicación con el personal de salud, <b>se deberá disponer en medios electrónicos de un padrón de las instituciones públicas de salud del Gobierno, con datos de contacto y horarios de atención fehacientes, así como requisitos a cumplir por las personas usuarias;</b></p> <p>XVI. a XXX.</p>
--	--

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Decreto:

### **EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA DECRETA:**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción XV del artículo 12 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:

I. a XIV. (...)

XV. Contar, en caso necesario, con los medios pertinentes que faciliten la comunicación con el personal de salud, **se deberá disponer en medios electrónicos de un padrón de las instituciones públicas de salud del Gobierno, con datos de contacto y horarios de atención fehacientes, así como requisitos a cumplir por las personas usuarias;**

XVI. a XXX.



II LEGISLATURA

# Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

*II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*  
*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.*



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** -Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** – En un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría deberá tener en funcionamiento el padrón a que se refiere el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México a los 21 días del mes de noviembre del año 2023.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ